Señor JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE IBAGUE Presente. -

REF: PROCESO DECLARATIVO DE MARIA ALEJANDRA GARCIA FERNANDEZ CONTRA JORGE ELIECER BARRIOS GOMEZ

RAD: 730014189005202100 53200

JOSE LUIS GARCIA HERNANDEZ, abogado en ejercicio identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 93.364.708 de Ibagué, y portador de la Tarjeta Profesional No. 59.458 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado del demandante el proceso de la referencia, respetuosamente concurro ante su despacho, en termino hábil, con el fin de manifestarle que interpongo recurso de reposición en contra del auto de fecha 3 de junio de 2022, e virtud del cual se ordeno no tener en cuenta la notificación hecha al demandado JORGE ELIECER BARRIOS GOMEZ, al parecer por no haber presentado el acuse del recibido de la notificación. Fundamento el presente recurso en los siguientes:

Hechos

- 1.- Señor Juez en este proceso se profirió auto admisorio de demanda el pasado 24 de septiembre de 2021.-
- 2.- Señor Juez el demandado es un comerciante inscrito en cámara de comercio de la ciudad de Ibagué, por lo que en su registro mercantil reposa sus datos personales entre ellos las direcciones de residencia, la comercial y los correos electrónicos para su actividad comercial y para recibir notificaciones judiciales.
- 3.- Con relación al ejecutado JORGE ELIECER BARRIOS GOMEZ, debo decir que el correo electrónico suministrado por el a la cámara de comercio es: pre-exequialesprevenir@hotmail.com como consta en el certificado de cámara de comercio que se anexo a la demanda y como quedo establecido en el capítulo de notificaciones.-
- 4.- Señoría conforme a lo ordenado En el art. 8º del decreto 806 de 2020, el día 25 de octubre de 2021, se le envió vía correo electrónico a la dirección que aparece en el certificado de existencia y representación legal del señor JORGE ELIECER BARRIOS GOMEZ correo que corresponde: pre-exequialesprevenir@hotmail.com se le envió mediante memorial la notificación junto con la copia de la demanda y la copia de auto admisorio proferido en este proceso de fecha 24 de septiembre de 2021, para notificar a dicho señor.
- 5.- Señoría con el debido respeto le manifiesto que el día 25 de octubre de 2021, en realidad se le envió al demandado Señor JORGE ELIECER BARRIOS GOMEZ,

la totalidad de la documentación que se necesita para ser notificado como lo fue la copia de la demanda la copia del auto de mandamiento de pago y se hizo a la dirección electrónica que esta establecida en el certificado de existencia y representación legal de este demandado expedido por la cámara de comercio de lbagué y que obra al proceso.

- 6.- Señor Juez, el art. 8 del decreto 806 de 2020, establece textualmente lo siguiente;
- "... Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

Parágrafo 1. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro.

Parágrafo 2. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales."

Señor Juez la negrilla es mla.

7.- Teniendo en cuenta la norma citada debemos decir que por parte nuestra se le envió un correo al demandado señor JORGE ELIECER BARRIOS GOMEZ a la dirección o correo electrónico suministrado por el mismo a la cámara de comercio de Ibagué en su inscripción como

comerciante y se encuentra establecido en el certificado existencia y representación legal de cámara de comercio y que corresponde al correo electrónico: pre-exequialesprevenir@hotmail.com certificado de cámara de comercio que obra al proceso y que se anexo a la demanda

8.- Mediante auto de fecha 3 de junio de 2022 su señoría establece textualmente: "... revisando el expediente, se observa que pese a que la secretaria del despacho, realizado el control de términos de la notificación realizada al demandado, se tiene que la misma NO CUMPLE con los requisitos establecidos por el articulo 8º del decreto 806 de 2020, en el entendido, que el termino allí dispuesto empezara a contarse cuando el iniciador recepción acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

En este entendido, la notificación realizada por el apoderado de la parte actora NO cuenta con la constancia de certificación de entrega, ni mucho menos se puede convalidar los archivos adjuntos. En ese entendido la mentada notificación NO TIENEVALIODEZ por lo que se comina a la parte actora, para que realice nuevamente la notificación conforme a los parámetros establecidos en el decreto 806 de 2020y/o en los art. 291 y 292 del C.G. del P....".-

9.- Señor Juez, en evidente que para el momento en que se profirió el auto acusado de fecha 3 de junio de 2022 no se tuvo en cuenta lo establecido en la ley 527 de 1997 que establece la presunción del acuse de recibido de un mensaje de datos, norma que textualmente dice: "....

ARTICULO 21. PRESUNCION DE RECEPCION DE UN MENSAJE DE DATOS. Cuando el iniciador recepcione acuse recibo del destinatario, se presumirá que éste ha recibido el mensaje de datos

Esa presunción no implicará que el mensaje de datos corresponda al mensaje recibido. Cuando en el acuse de recibo se indique que el mensaje de datos recepcionado cumple con los requisitos técnicos convenidos o enunciados en alguna norma técnica aplicable, se presumirá que ello es así..."

7.- Señor Juez, como la forma de poder demostrar que se envió ese correo con la documentación que se menciona es utilizando la figura del reenvió solicito que se tuviera en cuenta como prueba de esta petición el reenvio del correo electrónico que le hice al señor JORGE ELIECER BARRIOS GOMEZ, el día 25 de octubre de 2021, donde aparece como dato adjunto un documento en formato pdf que contiene la demanda sus anexos y copia del auto admisorio.

Señor Juez teniendo en cuenta los argumentos legales ya analizados en donde se debe tener en cuenta la ley 527 de 1997 art. 21 y además, teniendo en cuenta el mensaje de datos que contiene la notificación que se le hizo al demandado el pasado 25 de octubre de 2021, correo donde fue enviada la documentación para surtir la notificación como lo fue la copia de la demanda y del auto admisorio de demanda, se debe tener por notificado al demandado señor JORGE ELIECER BARRIOS GOMEZ.

Señor Juez por todo lo anteriormente expuesto y entendiendo que no se avizora por parte de su despacho que se hubiese enviado por correo electrónico al ejecutado el día 25 de octubre de 2021, toda la documentación ya mencionada para su notificación personal me permito por este conducto presentarle a su Señoría tanto el pantallazo del envío de esa documentación hecha el 25 de octubre de 2021, junto con el documento adjunto que se le envió y que contiene la demanda y sus anexos y copia del auto admisorio de fecha 24 de septiembre de 2021, lo cual are para una mejor transparencia y claridad mediante la figura del reenvío del documento que se le hizo al ejecutado para notificarlo.- Esto es, que este correo lo realizaré desde mi correo pero a título de reenvió desde la bandeja de enviados del día 25 de octubre de 2021, donde aparece enviado el correo aludido y con lo que acredito que si se hizo el envío y se podrá verificar los documentos enviados, pues se podrá abrir ese correo desde su despacho y así constatar que si se cumplió con esa carga procesal.

Por todo lo anterior le manifiesto al señor Juez que si se cumplió la carga procesal necesaria para surtir la notificación del aquí demandado y que se debe entender por notificado conforme a la presunción contenida en el art. 21 de la ley 527 de 1991, pues se le envió los documentos para surtir la notificación al demandado a su correo electrónico el pasado 25 de octubre de 2021, poque lo que se debe tener encueta la constancia que presentamos ante su despacho el día que se solicitó que se tuviera por notificado al demandado hecho por correo electrónico a su despacho el día 22 de noviembre de 2021.

Por lo anterior y con el debido respeto le solicito a su señoría que habiendo demostrado que si se hizo en debida forma la notificación del aquí demandado se sirva revocar el auto recurrido de fecha 3 de junio de 2022, toda vez que si se cumplió en debida forma con la carga procesal ordenada en el art. 8º del decreto 806 de 2020, en concordancia con el art.21 de la ley 527 de 1997, y como consecuencia dar por notificado al demandado señor JORGE ELIECER BARRIOS GOMEZ, y como consecuencia seguir con el trámite del proceso.-

Del señor Juez,

Cordialmente,

JOSE LUIS GARÇIA HERNANDEZ C. C. No. 93.364.708 de Ibagué.

T. P. No. 59.458 del Q. S. de la J.

Notificación Personal

jose luis garcia hernandez <jolugahe_25@hotmail.com>

Lun 25/10/2021 10:58 AM

Para: pre-exequialesprevenir@hotmail.com < pre-exequialesprevenir@hotmail.com >

1 archivos adjuntos (4 MB)

DEMANDA MARIA ALEJANDRA GARCIA CONTRA JOSE ENRIQUE BARRIOS.pdf;

Envío por este intermedio copia de la demanda y sus anexos y del auto admisorio de demanda dentro del proceso Verbal de Enriquecimiento sin causa promovido por Maria Alejandra Garcia Fernández contra Jorge Enrique Barrio Gomez, con radiación 73001418900520210053200 que se ventila en el Juzgado Quinto Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Ibague, con el fin de notificarlo de la demanda conforme a lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Get Outlook para Android

Señor

JORGE ENRIQUE BARRIOS GOMEZ

Correo electrónico para asuntos judiciales

pre-exequialesprevenir@hotmail.com

Presente. -

REF:NOTIFICACION DEL PROCESO VERBAL DE ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA PROMOVIDO POR LA SEÑORAMARIA ALEJANDRA GARCIA FERNANDEZ, CONTRAJORGE ENRIQUE BARRIOS GOMEZ.-

RAD: 73001418900520210053200.-

JOSE LUIS GARCIA HERNANDEZ, abogado en ejercicio identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 93.364.708 de Ibagué, y portador de la Tarjeta Profesional No. 59.458 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado del demandante el proceso de la referencia, respetuosamente concurro ante Usted, con el fin de notificarle de la admisión de una demanda verbal de enriquecimiento sin causa promovido por la señora MARIA ALEJANDRA GARCIA FERNANDEZ, en su contra, que se ventila en el Juzgado Quinto de Pequeñas causas y competencias Múltiples de Ibagué bajo la radicación No. 73001418900520210053200.-

Señor JORGE ENRIQUE BARRIOS GOMEZ, para su información me permito aportar el correo institucional del Juzgado Doce Civil Municipal de Ibagué (hoy 005 Transitorio de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Ibagué); correo electrónico: j12cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Anexo copia de la demanda y sus anexos y copia del auto admisorio de demanda

De Usted,

Cordialmente,

JOSE LUIS GARCIA HERNANDEZ C. C. No. 93.364.708 de la agué. T. P. No. 59.458 del C. S. de la J.

6000

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ - REPARTO
Presente.-

JOSE LUIS GARCIA HERNÁNDEZ, mayor de edad y vecino de ésta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.364.708 de lbagué abogado titulado e inscrito portador de la tarjeta profesional No. 59.458 del Consejo Superior de la Judicatura en mi condición de apoderado especial de la señora MARIA ALEJANDRA GARCIA FERNANDEZ, mujer mayor, domiciliada en la ciudad de Ibagué, de acuerdo con los términos del poder que adjunto, me dirijo respetuosamente a su despacho para instaurar DEMANDA contra el señor JORGE ENRIQUE BARRIOS GOMEZ, mayor de edad y vecino de ésta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No.93.406.727 de Ibagué, para que previo los tramites de un PROCESO VERBAL SUMARIO DE MINIMA CUANTIA y mediante sentencia definitiva se declare por su autoridad las siguientes:

PRETENSIONES PRINCIPALES

PRIMERA: se DECLAREAJORGE ENRIQUE BARRIOS GOMEZ, persona que se ha enriquecido sin causa a consecuencia de la prescripción de la acción cambiaria y por error en la elaboración deltítulo valor a que tenía derecho ejercitar la señoraMARIA ALEJANDRA GARCIA FERNANDEZ, como titular y poseedora legitima del acta de conciliación suscrita entre mi poderdante MARIA ALEJANDRA GARCIA FERNANDEZ, y el señor JORGE ENRIQUE BARRIOS GOMEZ, el día 4 de Febrero de 2.016, suscrita ante el conciliador en Equidad Dr. FABIO MORA MUÑOZ, avalado por el ministerio de justicia y designado según acta 051 de Noviembre 6 de 2003 del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué adscrita al centro de conciliación de cámara de comercio de Ibagué, acta de conciliación que se suscribió por un valor total de(\$33.000.000.00), en la cual se comprometió el señor JORGE ENRIQUE BARRIOS GOMEZ, declaratoria que se pretendeconforme los hechos de esta demanda.

SEGUNDA: Que como consecuencia de lo anterior se declare existente, valida expresa, clara exigible la obligación cambiaria quese incorpora en el acta de conciliación suscrita entre mi poderdante MARIA ALEJANDRA GARCIA FERNANDEZ, y el señor JORGE ENRIQUE BARRIOS GOMEZ, el día 4 de Febrero de 2.016, suscrita ante el conciliador en Equidad Dr. FABIO MORA MUÑOZ.

TERCERA: Consecuencial a lo anterior declaración se CONDENE al señor JORGE ENRIQUE BARRIOS GOMEZ, al pago de la obligación cambiaria que incorpora el acta de conciliación suscrita entre mi poderdante MARIA ALEJANDRA GARCIA FERNANDEZ, y el señor JORGE ENRIQUE BARRIOS GOMEZ, el día 4 de Febrero de 2.016, suscrita ante el conciliador en Equidad Dr. FABIO MORA MUÑOZ. Obligaciones a saber:

La suma de TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE(\$ 31.800.000.oo), estableciéndose como fecha de pago la misma fecha de la sentencia que en derecho se profiera.

CUARTA: Que a si mismo se CONDENE al señor JORGE ENRIQUE BARRIOS GOMEZ al pago de todos los intereses moratorios, (a la tasa más alta que para tales efectos esta certificado por la superintendencia bancaria, desde el díaque se hicieron exigibles cada una de las obligaciones reclamadas hasta el día que se pague la obligación cambiaria que incorpora el acta de conciliación suscrita entre mi poderdante MARIA ALEJANDRA GARCIA FERNANDEZ, y el señor JORGE ENRIQUE BARRIOS GOMEZ, el día 4 de Febrero de 2.016, suscrita ante el conciliador en Equidad Dr. FABIO MORA MUÑOZ.-

QUINTO: Que se condene a señor JORGE ENRIQUE BARRIOS GOMEZ, al pago de las costas del presente proceso ordinario.

La presente demanda se fundamenta en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Se realizó diligencia de conciliación entre mi poderdante señora MARIA ALEJANDRA GARCIA FERNANDEZ, y el señor JORGE ENRIQUE BARRIOS GOMEZ, el día 4 de Febrero de 2.016.-

SEGUNDO: En la mencionada audiencia de conciliación se acordó, entre otras cosas, que el señor JORGE ENRIQUE BARRIOS GOMEZ le cancelaria a la señora MARIA ALEJANDRA GARCIA FERNANDEZ, La suma de TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE. (\$ 33.000.000.00) de los cuales solo canceló la suma de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS mcte (\$ 1.200.000.00) y el saldo, la suma TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE. (\$ 31.800.000.00) no los ha cancelado, a pesar qué en el acta de conciliación se pactó cancelarlos en fechas que a continuación se mencionan: La suma de QUINCE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE. (\$ 15.000.000.00), para cancelarlos el día 20 de enero de 2018; y el saldo en 24 cuotas mensuales sucesivas de SETECIENTOS MIL PESOS (\$ 700.000.00) cada una a partir del día 20 de Febrero de 2016 de las cuales no se canceló ni una sola cuota.

TERCERO: Resulto que de manera desafortunada en la acta de conciliación en su capítulo ACUERDO O SOLUCION: se estableció que el señor JORGE ENRIQUE BARRIOS GOMEZ le cancelaria a la señora MARIA ALEJANDRA GARCIA FERNANDEZ, La suma de TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE. (\$ 33.000.000.00) de los cuales solo canceló la suma de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS mcte (\$ 1.200.000.00) y el saldo restantes de \$31.800.000.00, se dijo que se cancelaria: la suma de \$ 15.000.000.00 el día 20 de enero de 2018 y el saldo restante en 24 cuotas de \$ 700.000.00 cada una a partir del 20 de febrero de 2016, pero sucedió que de manera errada, se estableció en el acta de conciliación aludida, en lugar de decir, que el saldo era la suma de \$ 16.800.000.00 se estableció que el saldo eran 18 millones de pesos cuando en verdad eran como ya se dijo \$ 16.800.000.00.

CUARTO: En vista de que no fue posible que se cancelara por parte del señor JORGE ENRIQUE BARRIOS GOMEZ, ninguna de los dineros pactados a partir de la fecha de la conciliación, mi poderdante intento por la vía judicial hacer el respectivo cobro y por el análisis de la demanda se estableció que existía una incongruencia entre lo pedido y lo establecido en el acta de conciliación debido al error de trascripción que se hizo en el acta de conciliación aludida, porque el acta dice textualmente:"...La suma de quince millones de pesos (\$ 15.000.000.00) moneda corriente en enero veinte(20) de dos mil diez y ocho (2018), y el saldo ósea la suma de diez y ocho millones de pesos (\$ 18.000.000.00) moneda corriente, mediante veinte y cuatro (24) cuotas de setecientos mil pesos (\$ 700.000.00) moneda corriente mensuales, pagaderas el día 20 de cada mes a partir del mes de febrero de dos mil diez y seis.

Como se observa se estableció de manera incorrecta el saldo de la obligación y se dijo erradamente de eran diez y ocho millones de pesos (\$ 18.000.000.00), cuando en verdad eran como ya se dijo \$ 16.800.000.o.-

QUINTO: Así mismo Como se observa a partir del día 20 de febrero de 2016 a la presente fecha ya se cumplió el termino de ejecución de tres años para el saldo de la obligación, sin que se hubiese cumplido su pago por lo que técnicamente se encuentra prescrita la acción cambiaria.-

SEXTO: Como se aprecia con error mecanográfico del contenido del título valor contenido en el acta de conciliación y con el actuar irresponsable del demandado señor JORGE ENRIQUE BARRIOS GOMEZ, se le está causando un grave perjuicio de orden patrimonial a mi mandante MARIA ALEJANDRA GARCIA FERNANDEZ, dando lugar a un enriquecimiento sin causa legal en favor del demandado, por lo que se debe de sanear esta ambigüedad jurídica y en consecuencia ordenar a fecha presente los pagos debido y dejados de cancelar por el demandado en favor de mi mandante en la forma y términos que se solicitaran en el capítulo de las pretensiones.-

SEPTIMO: El demandado, señor JORGE ENRIQUE BARRIOS GOMEZ, mayor de edad y vecino de ésta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No.93.406.727 de lbagué, es un comerciante reconocido en esta ciudad de lbagué y cuenta con matrícula mercantil en donde se encuentran sus datos personales y comerciales y las direcciones de correo electrónico donde puede recibir las notificación judiciales y que corresponde a: pre-exequialesprevenir@hotmail.com, en donde también ser acredita que es propietario del establecimiento comercial denominado pre – exequiales prevenir

OCTAVO: Como se trata de una obligación que está en mora se debe condenar al demandado a cancelar los intereses moratorios causados desde la fecha en que se hicieron exigibles las obligaciones contenidas en el acta de conciliación aludida. -

NOVENO: En procura de llegar a otro acuerdo amigable con el aquí demandado, mi poderdante lo convoco a audiencia de conciliación prejudicial ante el Juez primero de paz de Ibagué, pero la audiencia no tuvo resultados positivos, agotándose también el requisito de procedibilidad.-

DECIMO: La señora MARIA ALEJANDRA GARCIA FERNANDEZ, MARIA ALEJANDRA GARCIA FERNANDEZ, mujer mayor, domiciliada en la ciudad de Ibagué, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.110.523.231 de Ibagué, me ha conferido poder para iniciar la presente acción con facultades expresas de recibir, transigir, conciliar, y desistir, renunciar y reasumir el poder conferido.

PRUEBAS

A.- DOCUMENTALES

- 1.- acta de conciliación suscrita entre mi poderdante MARIA ALEJANDRA GARCIA FERNANDEZ, y el señor JORGE ENRIQUE BARRIOS GOMEZ, el día 4 de Febrero de 2.016, suscrita ante el conciliador en Equidad Dr. FABIO MORA MUÑOZ.-
- 2.- Poder con que actuó.-
- 3.- Copia de la tabla de intereses de la superbancaria para establecer el interés moratorio.-
- 4.- Certificado de cámara de comercio con lo que acredito la actividad de comerciante del demandado su dirección y su correo electrónico y la propiedad de un establecimiento de comercio.-
- 5.- Acta de no acuerdo suscrito por el señor Juez Primero de paz de Ibagué, con el que se demuestra que se cumplió con el requisito de procedibilidad ordenado en la ley 640 de2.001

INTERROGATORIO DE PARTE:

Sírvase señor juez citar y hacer comparecer a su despacho al señor JORGE ENRIQUE BARRIOS GOMEZ, a fin de interrogarlo sobre los hechos con que se soporta esta acción y sobre los demás hechos que interesen al proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Cita como tales lo ART. 831, 884 del C. de Co., y arts82,84, 368 y ss. Del C. G.P., y demás concordantes del C. C.

CLASE DE PROCESO:

El trámite que debe seguir la presente demanda es señalado para los procesos verbal sumario de MINIMA CUANTIA(Art. 390 y ss. Del C.G.P.).-

COMPETENCIA Y CUANTIA

Se trata de un proceso de mínima cuantía que estimo en el momento de la presentación de la demanda inferior a \$25.000.000.00, por la anterior razón y además por el domicilio del demandado, es usted señor Juez, competente para conocer de éste asunto.

ANEXOS

1.- Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

El suscrito en la Secretaria de su despacho o en la calle 14A No.2A-04 oficina 409 del Edificio Bancolombia de Ibagué. Mail: jolugahe 25@hotmail.com

La demandante, en la calle 14A No.2A-04 oficina 409 del Edificio Bancolombia de Ibagué. Correo electrónico:

Alejandra.garcia1992@hotmai.com

Celular: 3143890117

El demandado señor JORGE ENRIQUE BARRIOS GOMEZ las recibirá en el centro comercial los panches local 216, del centro de la ciudad de lbagué. Con correo electrónico para recibir notificación judiciales: pre-exequialesprevenir@hotmail.com

Del señor Juez, Respetuosamente,

JOSE LUIS GARCÍA HERNANDEZ

C.C. Nd. 93.364 708 de Ibagué

T.P. No.59.458 del C.S. de la J

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE - REPARTO Presente.

MARIA ALEJANDRA GARCIA FERNANDEZ, mujer mayor de edad y vecina de la ciudad de Ibagué, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.110.523.231 de Ibagué, actuando en mi propio nombre respetuosamente concurro ante su despacho con el fin de manifestarle que confiero poder especial amplio y suficiente al Dr. JOSE LUIS GARCIA HERNÁNDEZ, mayor de edad y vecino de ésta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.364.708 de Ibagué abogado titulado e inscrito portador de la tarjeta profesional No. 59.458 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico No. Jolugahe 25@hotmail. com para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación proceso declarativo de única instancia de enriquecimiento sin justa causa en contra del señor JORGE ENRIQUE BARRIOS GOMEZ, quien es mayor de edad y vecino de esta ciudad de Ibagué, tendiente a buscar la constitución o existencia de unas obligaciones económicas pactadas en el acta de conciliación No. 04297 de fecha 4 de febrero 9 de 2016, levantada en audiencia celebrada ante el conciliador en Equidad Dr. FABIO MORA MUÑOZ, avalado por el Ministerio de justicia y designado acta 051 de Noviembre 6 de 2003, del Tribunal Superior del distrito Judicial de Ibagué, a consecuencia de la prescripción de la acción cambiaria de parte de las obligaciones mencionadas y por error en la elaboración del acta de conciliación.-

Además de las facultades que le otorga la ley el Dr. GARCIA HERNÁNDEZ, tendrá las expresas de recibir, desistir, conciliar, hacer postura en remate, transigir, reasumir y renunciar en el presente poder, para lo cual, ruego al señor Juez se sirva reconocerle personería jurídica para actuar en la forma y términos del presente memorial poder. -

Del señor Juez,

Cordialmente,

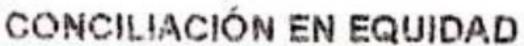
MARIA ALEJANDRA-GARCIA FERNANDEZ

C.C. No. 1.110.523 231 de Ibagué

ACEPTO EL PODER:

JOSE LUIS GARCIA HERNÁNDEZ C. C. No. 93.364.708 de Ibague

T. P. No. 59.458 del C. S. de la J.-



Avalado per el Ministerio del interior y de Justicia y designado según Acta No. 051 de Novembre 6 de 2.003 del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué

ACTA No. 04297 AUDIFICIA DE CONCILIACION

En la ciudad de Ibagué, un las instalaciones de la Casa de Justicia, a los custro (4) días del mon de Febrero de dos mil diez y sels (2016), se reunieron las personas más adelante relacionadas, con el objeto de solucionar el conflicto entre ellas existente.

NOMBRE DE QUIENES INTERVIENEN: La señora Maria Alejandra García Fernández. identificada con la céduta de cludadante número 1.110.523.231 de lbagué, y el señor Jorge Enrique Barrios Gómez, identificado con la cédula de ciudadenia número 93,406,727 de Ibagué Fabio Mora Muñoz - Conciliador en Equidad.

ASUNTO MOTIVO DEL CONFLICTO: La señora Maria Alejandra Gercía Fernández y el señor Jorge Enrique Barrios Gómez sostuvieron durante el período comprendido entre Septiembre de 2010 y Diciembre de 2015, una sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, en virtud de su relación de pereja mediante unión mental de hecho, con ludos los efectos previsius en la Ley 979 de 2005, en la que no procrearon hijo alguno. Equalmente durante la vigencia de su unión marital de hecho lograron constituir un patrimonio conforme al siguiente detalle:

1. Un inmueble urbano consistente en tocal comercial ubicado en la carrera 3 número 15-31, local número 216 Centro Comercial Los Panches, distinguido con la Ficha Catastral número 01-02-0066-0279-900 e identificado con la Matricula immobiliaria mirmero 350-55146.

2 Un estable cimiento comercial denominado Pre Exequiales Prevenir, ubicado en el local número 216 Centro Comercial Los Panches, identificado con la Matrícula Mercantil número 0154288 de Marzo 12 de 2004 de la Cémera de Comercio de Ibagué.

3. Un vehículo camioneta marca Chevrolet, modelo 2015, placas HRL-500.

4. Un vehículo motociclete marca Bejaj Discover 125 ST. modelo 2015, placas PQV-

Crédito activo a cargo del señor Jerge Enrique Barrios Gómez y a favor de la señora Marta Alejendro Garcia Fernández, por la suma de treinta y tres miñones dr. pesos (333 000,000,00) moneda comente.

im atmente existen los aiguientes créditos pasivos:

1. A favor del Benco de Bogotá, por la suma de siete millones quinientos mil pesos 197 500 000 oot moneda contenta.

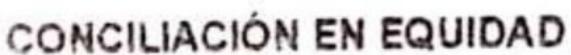
2. A favor de del Banco de Occidente, por la suma de treinta y acho millones de nesos (\$38 900 000 no)moneda coniente.

3. A fever de Sufi Bancolombia, por la suma de treinte millones de pesos (\$30 ti00 000 oc) moneda cornente.

4. A favor del banco Colpatria, por la suma de once millones de pesos (\$11.000 000 eq) modedo comente

5. A favor de la señora Maria Elsa Guzmán de Rodríguez, por la suma de quince millones de pesos (\$15 000 000 co) moneda corriente.

46 938/ 3E 7EM 98 984/



Avaiado por el Ministerio del Interior y de Justicia y designado según Acta No.

10.1 de Noviembre 6 de 2 003 del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué

Por decisión de las pertes, los mismos han requelto separarse, razón por la cual solicitan la displación y Equidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes derivada de su unión marital de hecho.

ACUERDO O SOLUCIÓN: Luego de la debida intervención de las partes, los mismos legan a las siguientes conclusiones y acuerdos.

Lento la señora Meria Alejandra Garcia Fernández como el señor Jorge Enrique Berrios Gómez decidieron separarse, razón por la cual se declara disuelta su sociedad patrimonial entre compeñeros permanentes derivada de su unión marital de hecho.

l'ann efectos de la liquidación las partes acuerdan lo siguiente.

Para el patrimonio de la señora Morta Alejandra Garcia Fernéndez

La lotatidad del activo número 5 detallado enteriormente, correspondiente a un crédito activo a cargo del señor Jorge Ennque Barnos Gémaz y a favor de la señora Maria Alejandra Garcia Fernández, por la suma de trenda y tres millones de pasos (\$33,000,000 no) moneda corriente. En consacuencia, el señora Meria Alejandra Garcia Fernández, de la siguiente menera la suma de un milión doscientos má pasos (\$1,200,000 no) moneda comerte ya cancelados y que la señora Maria Alejandra Garcia Fernández declara tener recibidos a su satisfacción, la suma de quince millones de pasos (\$15,000,000 no) noneda comiente en Enero veinte (20) de dos mil diez y ocho (2018), y el saido, o sea la suma de diez y ocho millones de pasos (\$15,000,000 no) moneda comiente veinte y cuatro (24) cuotas de setecientos indipasos (\$200,000 no) moneda comiente mensuales, pagaderas el dia veinte (20) de cada mas, a partir del presente mes de Febrero de dos mil diez y seis (2016).

Para el patrimonio del señor Jorge Enrique Barrios Gómez.

La totalidad del activo numero uno (1) correspondiente a un inmueble urbano consistente en local comercial ubicado en la carrera 3 numero 15-31, local número 216 Centro Comercial Los Panches, distinguido con la Ficha Catastral número 01-02-0066-0279-900 e identificado con la Matrícula Inmobiliaria número 350-55146.

La totalidad del activo número dos (2) correspondiente a un establecimiento comercial denominado Pre Exequiales Prevenir ubicado en el local número 218 Centro Comercial Los Panches, identificado con la Matricula Mercantil número 0154288 de Marzo 12 de 2015 de la Ciamana de Camercio de Ibaque.

La lotalidad del activo número iros. 3) correspondiente a un vehículo camioneta marca.

La lotalidad del activo numero cuatro (4) correspondiente a un vehículo motocicleta merca timpo l'Ascover 125 S i modelo 2015, placas POV-54D.

localidante, el sofici Jorge Enrique Barnos Gómez asume, y en consecuencia se compromete y se públique a cancelar los signieraes créditos:

A favoi del Banco de Bogotà, por la suma de siete millones quinientos mil pesos (\$7.500.000 co) moneda comiente.

A lavot de del Banco de Occidente, por la suma de treinta y ocho millones de pesos

A favor de Sufi Benediambia, por la suma de treinta miliones de pesos (\$30.000.000.00) inprode comente

A favor del banco Colpatria, por la suma de ence millones de pesos (\$11,000,000.00)

de jare





Avalado por el Ministerio del Interior y de Justicia y designado según Acta No. i) l' de Noviembre 6 de 2.003 del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué

A favor de la señora María Elsa Guzmán de Rodríguez, por la suma de quince millones do pesos (\$15,000,000 noneda comente.

Adicionalmente, el señor Jorge Enrique Barrios Gómez se compromete y se obliga a mantener atiliada a la señora Maria Alejandra García Fernández, al sistema general de seguridad social en salud por el término de dos (2) años, y mientres la misma logra vincularse laboralmente.

En estos términos, la señora Maria Alejandra García Fernández y el señor Jorge Enrique Barrios Gómez declaran disualta y liquidada la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes derivada de su unión marital de hecho.

La conciliación se ha desarrollado en forma libre y voluntaria, y las personas que en ella intervienen, manifiestan su compromiso de construir y preserver la armonia en sus relaciones interpersonales, a partir del respeto mutuo.

EFECTOS DE LA CONCILIACIÓN EN EQUIDAD: El presente acuerdo conciliatorio al que han llegado las partes trasciende a COSA JUZGADA, y el Acta PRESTA MÉRITO EJECUTIVO, de conformidad con lo previsto en las Leyes 23 de 1.991, 446 de 1.998. 640 de 2.001 y 1395 de 2010.

Leido el texto de la presente acta, las partes manifiesten su conformidad con su contenido, y en señal de su aprobación la suscriben con el Conciliador quien la avala.

CC. No. 1110.523.231 de Ibagué

19. 93.405,727 de lhagué

FABIO MORA MUROZ

Conciledor en Equidad

Ct. No. 14,214 439 de Ibegué

Celular 3 14-4462627 / 3 18 5468490 / 304-6553269

Casa de Justicia Ibaqué - Teléfono 2710116

COCCI

CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE BARRIOS GOMEZ JORGE ENRIQUE

Fecha expedición: 2021/04/15 - 08:57:03 **** Recibo No. S000757890 **** Num. Operación, 01-CGOMEZ-20210415-0008

*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. *** CODIGO DE VERIFICACIÓN JAYMASFUK2

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL.

Con fundamento en las matriculas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICÍLIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: BARRIOS GOMEZ JORGE ENRIQUE

ORGANIZACIÓN JURÍDICA: PERSONA NATURAL

IDENTIFICACIÓN : CADULA DE CIUDADANIA - 93406727

NIT: 93406727-8

ADMINISTRACIÓN DIAN : IBAGUE

DOMICILIO : IBAGUE

MATRICULA - INSCRIPCIÓN CALLER CALLER

MATRÍCULA NO : 154287

FECHA DE MATRÍCULA : MARZO 12 DE 2004

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

FECHA DE RENOVACION DE LA MATRICULA : JUNIO 03 DE 2020

ACTIVO TOTAL : 5,000,000.00

GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CC LOS PANCHES OF 216

BARRIO : BRR CENTRO

MUNICIPIO / DOMICILIO: 73001 - 18AGUE

TELÉFONO COMERCIAL 1 : 2620693

TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3144025739

TELEFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTO

CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : pre-exequialesprevenir@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CC LOS PANCHES OF 216

MUNICIPIO : 73001 - IBAGUE

BARRIO : BRR CENTRO TELÉFONO 1 : 2620693 TELÉFONO 2 : 3144025739

CORREO ELECTRÓNICO : pre-exequialesprevenir@hotmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, SI AUTORIZO para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : pre-

Escaneado con CamScanner

Pánina 1/3



CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE BARRIOS GOMEZ JORGE ENRIQUE

Feche expedición: 2021/04/15 - 08:57:03 **** Recibo No. S000757890 **** Num. Operación. 01-CGOMEZ-20210415-0008

*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. *** CODIGO DE VERIFICACIÓN JKYMAsFuK2

exequialesprevenir@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA : POMPAS FUNEBRES Y ACTIVIDADES RELACIONADAS

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 59603 - POMPAS FUNEBRES Y ACTIVIDADES RELACIONADAS

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CAMARA DE COMERCIO:

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : PRE EXEQUIALES PREVENIR

MATRICULA: 154288

FECHA DE MATRICULA : 20040312 FECHA DE RENOVACION : 20200603 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

DIRECCION : CC 105 PANCHES OF 216

BARRIO : BRR CENTRO

MUNICIPIO : 73001 - IBAGUE

TELEFONO 1 : 2620693 TELEFONO 2 : 3:44025739

CORREO ELECTRONICO : pre-exequialesprevenir@botmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 59603 - POMPAS FUNEBRES Y ACTIVIDADES RELACIONADAS

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 5,000,000

EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

.. LIBRO : PMOS: INSCRIPCION: 17764, FECHA: 20160804, ORIGEN: OTROS NO CODIFICADOS, NOTICIA: EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

** LIBRO : PMOS, INSCRIPCION: 20158, FECHA: 20180619, ORIGEN: ALCALDIA DE IBAGUE, NOTICIA: EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO VIGENCIA 2014

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Pesolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

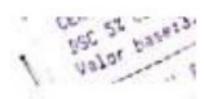
Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$5,000,000 Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : \$9603

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y

CERTIFICA



Escaneado con CamScanner



CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE BARRIOS GOMEZ JORGE ENRIQUE

Fechs expedición: 2021/04/15 - 08:57:03 **** Recibo No. S000757890 **** Num. Operación. 01-CGOMEZ-20210415-0008

*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. *** CODIGO DE VERIFICACIÓN JAYMASFUK2

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALCE DEL CERTIFICADO : \$3,100

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE contenida en este certificado electrônico se encuentra emitida por una entidad de certificación abienta autorizada y vigitada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez juridica y probatoria de los documentos electrônicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace https://siiibague.confecamaras.co/cv.php.seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación jkYmAsFuK2

Al realizar la verricación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electronicos.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

Pánina 3/3

19,32%

36 76%

INTERES BANCARIO

1.15	A 24 E	11 1	 121.5
1.57	7.79 8	PR 8	 0.4

					177	SPETSTERIS		2112 Sept. 1	
RESOLUCION		VIGENCIAVI			157	STERUS .	INTERUS DE	CONSUMO	USURA
RESOLUCION	EXPEDICITN	DESDE	HASTA 4	CONS	UMO	OYORDINARIO	MICROCRODITO	AORDINARIO O	MICROCRODITO
93436	30/12/2010	01/01/2011 3				15,61%	26,59%	23,42%	39,89%
R2476 R0482	31/03/2011	01/04/2011 3				17,69%	29,33%	26,54%	44,00%
81047	30/06/2011	01/07/2011 3				18,63%	32,33%	27,95%	48,50%
B1684	30/09/2011	01/10/2011 3	강에 가게 하였다.			19,39%	33,45%	29,09%	50,18%
82336	28/12/2011					19,92%	33,45%	29,88%	50,18%
8465		01/04/2012 3				20.52%	33,45%	30,78%	50,18%
8284		01/07/2012 3				20,86%	33,45%	31,29%	50,18%
81528		01/10/2012 3				20,89%	35,63%	31,34%	53,45%
52200	28/12/2012	01/01/2013 3	1/03/2013			20,75%	35,63%	31,13%	53,45%
B0605	27/03/2013	01/04/2013 3	0/06/2013			20,83%	35,63%	31,25%	53,45%
81192	28/06/2013	01/07/2013 3	0/09/2013			20,34%	35,63%	30,51%	53,45%
B1779	30/09/2013	01/10/2013 3	1/12/2013			19,85%	34,12%	29,78%	51,18%
B2372	30/12/2013	01/01/2014 3	1/03/2014			19,65%	34,12%	29,48%	51,18%
8503		01/04/2014 3				19,63%	34,12%	29,45%	51,18%
E1041		01/07/2014 3				19,33%	34,12%	29,00%	51,18%
B1707		01/10/2014 3				19,17%	34,81%	28,76%	52.22%
E2359		01/01/2015	마음시다 내리고 하여지만			19,21%	34,81%	28,82%	52,22%
B369		01/04/2015				19,37%	34,81%	29,06%	52,22%
8913		01/07/2015				19,26%	34,81%	28,89%	52,22%
R1341		01/10/2015				19,33%	35,42%	29,00%	53,13%
R17ES		01/01/2016 : 29/03/2016 :				19,68%	35,42% 35,42%	29,52% 20,54%	53,13% 53,13%
R0334	28/06/2016					21,34%	35,42%	20.54%	53,13%
B0811 B1233	29/09/2016			589		21,99%	36,73%	32,99%	55,10%
R1612	26/12/2016			316		22,34%	36,73%	33,51%	55,10%
E04E8	28/03/2017					22,33%	36,73%	33,50%	55,10%
R0907	30/06/2017					21,98%	36,73%	32,97%	55,10%
R0488	01/04/2017					21,48%	36,73%	32,97%	55,10%
R1298	29/09/2017		[일본] 경기 전기 [11] (12] (12]			21,15%	36,76%	31,73%	55,14%
B1447	27/10/2017	의 교육화가 원하면 15 분인	30/11/2017	7		20,96%	36,76%	31,44%	55,14%
R1519	29/11/2017	7 01/12/2017	31/12/2017	7		20,77%	36,76%	31,16%	55,14%
81890	28/12/2017	7 01/01/2018	31/01/2018	3		20.69%	36,78%	31,04%	55,17%
8131	31/01/2018	8 01/02/2018	28/02/2018	5		21,01%	36,78%	31,52%	55,17%
B259	28/02/2018	8 01/03/2018	31/03/2018	5		20,68%	36,78%	31,02%	55,17%
P398	28/03/2018	8 01/04/2018	30/04/2018	B		20,48%	36,85%	30,72%	55,28%
8527	27/04/2010	8 01/05/2018	31/05/2010	В		20,44%	36,85%	30,66%	55,28%
9687	30/05/2011	8 01/06/2018	30/06/2010	8		20,28%	36,85%	30,42%	55,28%
2820	29/06/201			500		20,03%	36,81%	30,05%	55,22%
2954	27/07/201			2000		19,94%	36,81%	30,05%	55,22%
H1112	31/08/201					19,81%	36,81%	30,05%	55,22%
B1294	28/09/201		나 맛있는 얼마 가다 하는데			19.63%	36.72%	29,45%	55,08%
R1521	31/10/201					19,49%	36.72%	29,24%	55,08%
81708	29/11/201					19,40%	36,72%	29,10%	55,08%
P1872	27/12/201					19,16%	36,65%	28,74%	54,98%
E9111	31/01/2019	01/02/2019	28/02/20	119		19,70%	36,65%	28,74%	54,98%
P0263	28/02/2019	01/03/2019	31/03/20	119		19,37%	36.65%	29,06%	54,98%
PQ389	01/04/2019		29/03/20	19		19,32%	36,89%	28,98%	55,34%
80574	30/04/2019	Charles Server Market of the				19,34%	36,89%	29,01%	55,34%
69697	31/05/2019		30/06/20	119		19,30%	36,89%	29,01%	55,34%
80829	28/06/2019	01/07/2019	31/07/20	019		19.28%	36,76%	28,92%	55,14%
81918	31/07/2019	01/08/2019	31/08/20	019		19,32%	36,76%	28,98%	55,14%
81145	30/08/2019	01/09/2019	30/09/20	019		19,32%	36,75%	28,98%	55,14%
81293	30/09/2019	01/10/2019	31/10/20	019		19,10%	36,56%	28,65%	54,84%
B1474	31/10/2019	01/11/2019	30/11/20	019		19,03%	36,56%	28,55%	54,84%
81768	27/12/2109		31/01/20	020		18,77%	36,53%	28,16%	54,80%
80094	30/01/2020	01/02/2020	29/02/20	020	0	19,06%	36,53%	28,59%	54,80%
80205	28/02/2020	01/03/2020	31/03/20	020	•	18,95%	36,53%	28,43%	54,80%
80351	27/03/2020		THE PERSON NAMED IN	020		18,69%	37,05%	28,04%	55,58%
RQ437	30/04/2020	[020		18,19%	37,05%	27,29%	55,58%
R0505	29/05/2020			020		18,12%	37,05%	27,18%	55,58%
R0605	30/06/2020	01/07/2020	31/07/2	020		18,12%	34,16%	27,18%	51,24%
B0685	31/07/2020		The second second			18,29%	34,16%	27,44%	51,24%
R0769	28/08/2020	01/09/2020	30/09/2	020		18,35%	34,16%	27,53%	53,36%
									22,30 %

Escaneado con CamScanner

B054	29/01/2021	01/02/2021	28/02/2021	17,54%	37,72%	26,31%	56,58%
R0161	26/02/2021	01/03/2020	31/03/2020	17,41%	37,72%	26,12%	56,58%
R0305	31/03/2021	01/04/2021	30/04/2021	17,31%	38,42%	25,97%	57,63%

INTERES BANCARIO A OS 2007-2010
INTERES BANCARIO A OS 2003-2006
INTERES BANCARIO A OS 1999-2002
INTERES BANCARIO A OS 1997-1998
INTERES BANCARIO A OS 1995-1996
INTERES BANCARIO A OS 1993-1994
INTERES BANCARIO A OS 1993-1994
INTERES BANCARIO A OS 1992 Y ANTERIORES







SUREN TO DE PAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JURISDICCIÓN ESPECIAL, JUEZ PRIMERO DE PAZ

Del Consejo Seccional de la Judicatura Ibagué - Tolima

ACTA DE NO CONCILIACIÓN

Ibagué, Departamento del Tolima, República de Colombia, a los 28 días del mes de Julio del 2021, el suscrito NELSON EDUARDO ESCOBAR GARZON Juez de Paz y conciliador en equidad inscrito al Consejo Seccional de la Judicatura, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2do de la Ley 640 del 2001.

Referente al Acta de Avocar Conocimiento N°152 con fecha de 8 de Julio del 2021 que reposa en esta jurisdicción, la Señora MARIA ALEJANDRA GARCIA FERNANDEZ identificada con CC. 1.110.523.271 de Ibagué representada por JOSE LUIS GARCIA HERNANDEZ identificado con CC.93.364.708 de Ibagué y con T.P N°59458 del Consejo Superior de la J. abogado apoderado de la Convocante y el Señor JORGE ENRIQUE BARRIOS GOMEZ identificado con CC.93.406.727 de Ibagué representado por JHON FITHZGERALD HERRERA DIAZ identificado con CC.93.396.374 de Ibagué y con T.P N° 332846 del Consejo Superior de la J abogado apoderado del Convocado que realizada dos respectivas audiencias de conciliación con el fin de darle solución del asunto a tratar referente a (PAGOS Y COMPROMISOS ASUMIDOS POR EL CONVOCADO EN AUDIENCIA CONCILIACION), en la que se define que las partes, NO CONCILIARÓN.

Por lo tanto, atendido el proceso en esta jurisdicción el Juez Primero de Paz no tendrá más injerencia sobre este, así se da vía libre para que cada uno inicie la acción legal pertinente.

JOSE LUIS GARCIA HERNANDEZ

CC. 93.364.708 de IBAGUÉ

T.P N°59458 del Consejo Superior de la J.

JHON FITHZGERALD HERRERA DIAZ

CC. 93.396.374 de IBAGUÉ

T.P N°332846 del Consejo Superior de la J.

11/2/1

NELSON EDUARDO ESCOBAR GARZON JUEZ PRIMERO DE PAZ

CC 5.821.560 DE JBAGUE TARJETA Nº 1645 del C.S. de la J.

JUEZ 1ro. DE PAZ

NELSON EDUARDO ESCOBAR GARZON DUEZPRIMERO DE PAZ

CC.5.821.560 CEL. 3174182245 NELEDUESGA®HOTMAIL.COM

DIALOGANDO Y CONCILIANDO SE CONSTRUYE LA PAZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE Ibagué - Tolima, Septiembre Veinticuatro de Dos Mil Veintiuno

Radicación:

005-2021-00532-00

Demandante:

MARIA ALEJANDRA GARCIA FERNANDEZ

Demandado:

JORGE ENRIQUE BARRIOS GOMEZ

Por reunir los requisitos formales ADMITASE, la anterior demanda VERBAL DE ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA promovida a través de apoderado judicial por MARIA ALEJANDRA GARCIA FERNANDEZ contra JORGE ENRIQUE BARRIOS GOMEZ.

Imprimir a esta demanda el trámite Verbal previsto en Libro 3º Sección Primera Título II, Capítulos I, arts.390 al 392, del Código General del Proceso.

Notifiquese este auto a los demandados en la forma y términos indicados en los artículos 291 al 292 del C. G. del P. Y el numeral 8° del decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, haciéndoles saber que disponen de diez (10) días para contestar la demanda. Entréguesele copia de la misma y sus anexos.

Se reconoce Personería al Dr. JOSE LUIS GARCIA HERNANDEZ como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE

El Juez,

LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO

La providencia anterior se notifica por estado No.037 fijado en la secretaría del juzgado hoy 27 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.

NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ SECRETARIA